

8/1977, promovido por la misma recurrente contra resolución de 24 de noviembre de 1977, sobre deregación de modificación del plan general de ordenación urbana de Ciudadela y de la solicitada aprobación de un plan parcial para terrenos sitos en el lugar denominado «Godolá de Biniatrap», se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil doscientos noventa y nueve, interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Navarrete García, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, recaída en el recurso número ocho del año mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34853

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.562.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.562, interpuesto por don Bernardino Bote Martín, contra la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso 133/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 25 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación número cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de don Bernardino Bote Martín, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dejándola sin efecto, y, en consecuencia, declaramos lo siguiente:

Primero.—Se declara admisible el recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y tres mil novecientos setenta y ocho promovido por la representación actora contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Segundo.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y tres mil novecientos setenta y ocho promovido por el Procurador Dr. Leal, en nombre y representación de don Bernardino Bote Martín, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra decisión de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete; resoluciones ambas válidas y eficaces por ser conformes a derecho.

Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

34854

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.525.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 48.525, interpuesto por don Alberto

Santaacruz Gómez, contra la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.104, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las resoluciones de 23 de noviembre de 1972 y 14 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número cuarenta y ocho mil quinientos veinticinco, promovido por el Procurador señor García de Miguel, en nombre y representación de don Alberto Santaacruz Gómez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veinte de marzo de mil novecientos ochenta (recurso número once mil ciento cuatro), debemos revocarla, dejarla sin efecto en todas sus partes. Y, en consecuencia, estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación actora contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintifés de noviembre de mil novecientos setenta y dos y catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (sobre aprobación del proyecto de red arterial de Talavera de la Reina y desestimatoria de recurso de reposición); actos que se declaran nulos por no ser conformes a derecho. Todo ello sin declaración sobre costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34855

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.785.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.785, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.153, interpuesto por don Joaquín Massó Catajá, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, en relación con justiprecio de la parcela doscientos noventa y tres del área de actuación urbanística urgente y "Actur-Sabadell-Tarrasa", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos con parcial revocación de la citada sentencia, anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, la resolución u Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, aprobatoria de la tasación individualizada de la expresada parcela y, en su lugar, declaramos que el justo precio de la misma es, en cuanto al vuelo, la cantidad de treinta mil pesetas más el cinco por ciento de afección, confirmando en este particular la sentencia apelada, y respecto al suelo o terreno, el resultante de aplicar a la correspondiente superficie el precio unitario derivado de los factores que se recogen en el fallo de la sentencia apelada, que se ha de incrementar tan sólo con el premio de afección, y sin aplicación de coeficiente o índice alguno de actualización en cuyo extremo se revoca la sentencia recurrida, justiprecio, el así establecido, que devengará interés legal de demora del artículo cincuenta y seis de la Ley de Expropiación y el de demora en el pago del artículo cincuenta y siete, en la forma y términos que se dejan formulados en el texto de esta sentencia. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.